

AUTO No. 03435

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **No. 2010ER55941 del 13 de Octubre de 2010**, el Señor **JAIRO ALBERTO RINCÓN SAENZ**, en calidad de Administrador del **EDIFICIO TORRE SAN MARTÍN**, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, visita técnica a un individuo arbóreo, ubicado en espacio privado de la Carrera 10 No. 53-80, Barrio Chapinero Centro, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita, a la Carrera 10 No. 53-80, Barrio Chapinero Centro, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, de la cual emitió el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS3529 del 10 de Diciembre de 2010**, mediante el cual determinó: *“SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCCESIVA CON RESPECTO AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, MADERA REVIRADA Y AFECTACIÓN A ESTRUCTURA DEBIDO AL DESARROLLO DEL SISTEMA RADICULAR”*

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.765)**, equivalentes a un total de **1,3 IVP(s)** y **,35 SMMLV (Aprox.)** al año 2010, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTI CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, así como el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS3529 del 10 de Diciembre de 2010**.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente al Señor **JAIRO ALBERTO RINCÓN SAENZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.493.653 de Bogotá, en calidad de Administrador del **EDIFICIO TORRE SAN MARTÍN LUIS HUMBERTO PEREZ JÁNICA**, el día 16 de Diciembre de 2010.

AUTO No. 03435

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 26 de Septiembre de 2011, a la Carrera 10 No. 53-80, Barrio Chapinero Centro, Localidad de Chapinero del Distrito Capital de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 14099 del 21 de Octubre de 2011**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, por el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS3529 del 10 de Diciembre de 2010**. Así mismo, en relación con el pago por compensación, evaluación y seguimiento se comentó el Concepto de Seguimiento ya mencionado que se cuenta con los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que a través del **radicado No. 2011ER29489 del 15 de Marzo del 2011**, el Señor **JAIRO ALBERTO RINCÓN SAENZ**, aporta a esta Entidad, los recibos No. 772928 del 14/03/2011, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 180.765)**, correspondiente al pago por Compensación y Recibo No. 772927 del 14/03/2011 y No. 758163 del 11/10/2010 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería por la suma de **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000) y VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.700)**, los cuales pertenecen a l pago por evaluación y seguimiento, de conformidad con lo ordenado en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS3529 del 10 de Diciembre de 2010**.

Que de conformidad a lo ya referido y luego de revisado el expediente **SDA-03-2015-5717**, se verificó el pago por concepto de Compensación por valor de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.765)**, equivalentes a un total de **1,3 IVP(s) y ,35 SMMLV (Aprox.)** al año 2010, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTI CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.700)**, fueron cancelados por el Señor **JAIRO ALBERTO RINCÓN SAENZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.493.653 de Bogotá, en calidad de Administrador del **EDIFICIO TORRE SAN MARTÍN LUIS HUMBERTO PEREZ JÁNICA**, quien fue el autorizado para realizar el tratamiento silvicultural de conformidad a lo establecido en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS3529 del 10 de Diciembre de 2010**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 03435

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que mediante **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS3529 del 10 de Diciembre de 2010**, le fue autorizado al Señor **JAIRO ALBERTO RINCÓN SAENZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.493.653 de Bogotá, en calidad de Administrador del **EDIFICIO TORRE SAN MARTÍN**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de un (1) Sauco (*Sambucus nigra*), ubicado en espacio privado, Carrera 10 No. 53-80, Barrio Chapinero Centro, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que consecuentemente, le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.765)**, equivalentes a un total de **1,3 IVP(s)** y **,35 SMMLV (Aprox.)** al año 2010, la cual fue cancelada con Recibo de Caja No. 772928 del 14/03/2011 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería por el valor en mención.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS3529 del 10 de Diciembre de 2010**, fue cancelado el valor correspondiente a **VEINTI CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.700)**, con Recibos de Caja Nos. 772927 del 14/03/2011 y 758163 del 11/10/2010 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el Señor **JAIRO ALBERTO RINCÓN SAENZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.493.653 de Bogotá, en calidad de Administrador del **EDIFICIO TORRE SAN MARTÍN**, mediante radicado **No. 2010ER55941 del 13 de Octubre de 2010** y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2015-5715**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos*

AUTO No. 03435

en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-5715**, en materia de autorización al Señor **JAIRO ALBERTO RINCÓN SAENZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.493.653 de Bogotá, en calidad de Administrador del **EDIFICIO TORRE SAN MARTÍN**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) Sauco (*Sambucus nigra*), que se encontraba ubicado en espacio privado en la de la Carrera 10 No. 53-80, Barrio Chapinero Centro, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Señor **JAIRO ALBERTO RINCÓN SAENZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.493.653 de Bogotá, en calidad de Administrador del **EDIFICIO TORRE SAN MARTÍN**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 10 No. 53-80, Apartamento 1401, teléfono 310-2141968, Distrito Capital,

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 03435

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2015-5715**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-03-2015-5715

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 1305 DEL 2015	FECHA EJECUCION:	18/08/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/08/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	16/09/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------